



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01- NOTARIA 01- No.P00755



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

RESERVAPP S.A.



CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número setecientos cincuenta y cinco.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de febrero del dos mil diecisiete, ante mí **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS** Notario **Primero del Cantón Quito**, comparecen: Por una parte, el señor Andrés Abelardo Arízaga Cisneros, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; la señora Adriana Paulina Arízaga Cisneros, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; y, el señor Andrés Borrero Perelló, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus

agrega como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada RESERVAPP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte: **Uno punto uno.-** El señor Andrés Abelardo Arízaga Cisneros, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; **Uno punto dos.-** La señora Adriana Paulina Arízaga Cisneros, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; y, **Uno punto tres.-** El señor Andrés Borrero Perelló, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RESERVAPP S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es RESERVAPP S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha;

pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La

duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno.-** Diseñar, construir, desarrollar, explotar

comercialmente, administrar y operar actividades de servicios de aplicaciones, reservas en línea, suministro a los clientes de acceso en

tiempo compartido a servicios centrales, de suministro de infraestructura para servicios de reserva en línea de modo exclusivo y con antelación de

hospedaje, restaurantes, bares, centros, parques y/o zonas comerciales, corporativas, institucionales, industriales, de convenciones, de ocio,

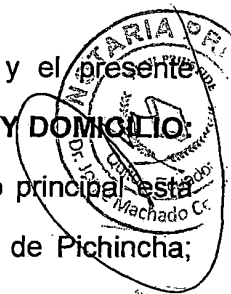
distracción y diversión, entre otros servicios de procesamiento y registro de datos y actividades conexas, para lo cual podrá suscribir todo tipo de

actos y/o contratos con cualquier ente privado o público que fuere necesario para el cumplimiento de este objetivo. **Cuatro punto dos.-**

Medios para el desarrollo del objeto social: Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios

lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo realizar todas las actividades lícitas permitidas por la ley para el desarrollo de su objeto, es decir la

compañía dentro del desarrollo de su objeto podría realizar las siguientes actividades sin que las mismas sean limitativas: La comercialización, venta

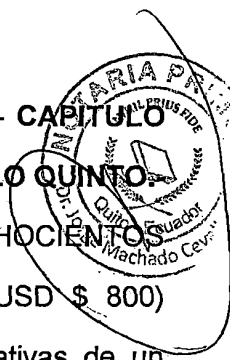




publicidad de forma directa e indirecta; así como el envío de información publicitaria por correo a un gran número de personas de manera directa y personalizada. La promoción, desarrollo, construcción, operación, concesión y subconcesión de proyectos de inversión y proyectos productivos que comprendan las actividades de reserva en línea de hotelería y turismo, de bares y restaurantes, de centros, parques y/o zonas comerciales para el cumplimiento de su objeto social; intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social; ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial a efectos del cumplimiento de su objeto social; representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. Así mismo para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento como en cualquier institución del sistema financiero o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones, de corto o largo plazo, procesos de titularización, entre otros. La compañía podrá también emitir partes beneficiarias de conformidad con lo que establece la Ley; contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios, para la ejecución de su objeto; y, realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **CAPITULO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800)

dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00). Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600).

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones. **ARTICULO**

SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de

una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo

convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



notarial. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE**

SECRETARIO: Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General los cuales durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos; y, nombrar al Comisario Principal y Suplente, los cuales durarán un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; m) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que

las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO SEXTO- JUNTAS**

UNIVERSALES: La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS: De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y

PERIODO: El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b) Convocar a junta general de accionistas, ordinaria y extraordinariamente y presidirlas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma; f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11



podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y**

REPARTO DE UTILIDADES: Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS:** Sin

perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje

y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvencción esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. e) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. f) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías. **ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, correspondiéndole a la Junta General designar a los liquidadores respectivos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas de la Compañía RESERVAPP S.A. declaran bajo juramento que aceptan todo el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente estatuto las mismas que cumplen con lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: _____



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Valor nominal de las acciones (USD)	Participación Accionaria (%)
Andrés Abelardo Arízaga Cisneros	344,00	344,00	344	1,00	43%
Adriana Paulina Arízaga Cisneros	336,00	336,00	336	1,00	42%
Andrés Borrero Perelló	120,00	120,00	120	1,00	15%
TOTAL	800,00	800,00	800		100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran bajo juramento que se comprometen a realizar la apertura de la cuenta corriente de la Compañía en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil y depositar el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cinco punto uno.-** Para el primer período estatuario de tres años, los accionistas designan como Gerente General de la RESERVAPP S.A. a la señora Adriana Paulina Arízaga Cisneros y como Presidente de la RESERVAPP S.A. al señor Andrés Abelardo Arízaga Cisneros. **Cinco punto dos.-** Los accionistas facultan a la Abogada Lizbeth Alexandra Iza para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente

este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Lizbeth Iza, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil catorce guion ochocientos veinte y nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria. De todo cuanto doy fe.

ANDRÉS ABELARDO ARÍZAGA CISNEROS

C.C. 1716102569

ADRIANA PAULINA ARÍZAGA CISNEROS

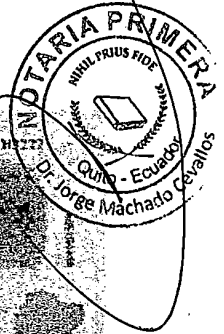
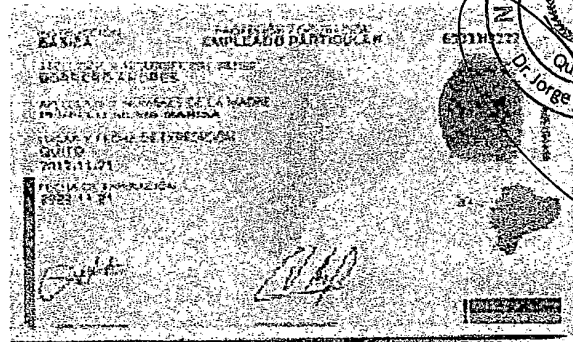
C.C. 1716102577

ANDRÉS BORRERO PERELLÓ

C.C. 1708456668

all ratified

Andrés Borrero Perelló



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a. 14 FEB 2011



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIZAGA CISNEROS
ADRIANA PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 171610257-7

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

E1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIZAGA DAVILA LEONCIO ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CISNEROS TORRES ADRIANA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-05-17

FECHA DE EXPIRACION
2026-05-17

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0001 1716102577
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ARIZAGA CISNEROS ADRIANA PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a. 14 FEB 2017



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA 01 171610256-9

CIUDADANÍA
ARIZAGA CISNEROS
ANDRES ABELARDO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-06-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARIZAGA LEONCIO A.
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CISNEROS ADRIANA C.
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2015-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-07-08

NOTARIA PRIMERA
D. Jorge Machado Cevallos




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0047 1716102569
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARIZAGA CISNEROS ANDRES ABELARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PONCEANO
PARROQUIA

1
3
ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 14 FEB 2017 Fojas 01(1)



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera de Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7756313

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720964442 IZA LASLUIA LIZBETH ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RESERVAPP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6311.01	SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE HOSPEDAJE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACTIVIDADES CONEXAS. INCLUYE ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE HOSPEDAJE, COMO: HOSPEDAJE DE SITIOS WEB, APLICACIONES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SECUENCIAS DE VÍDEO POR INTERNET.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.02	ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO Y SUMINISTRO DE SERVICIO DE REGISTRO DE DATOS: ELABORACIÓN COMPLETA DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES, GENERACIÓN DE INFORMES ESPECIALIZADOS A PARTIR DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.03	SERVICIOS DE APLICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.04	SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE ACCESO EN TIEMPO COMPARTIDO A SERVICIOS CENTRALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6312.00	OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/03/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/02/2017 11.42

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada
RESERVAPP S.A., sellada y firmada en Quito, a catorce de febrero de
dos mil diecisiete.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





Factura: 001-004-000036159



20171701001P00755

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20171701001P00755					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE FEBRERO DEL 2017, (13:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARIZAGA CISNEROS ANDRES ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716102569	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARIZAGA CISNEROS ADRIANA PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716102577	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BORRERO PERELLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708456668	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 11949



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9113
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	909
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /14/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RESERVAPP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

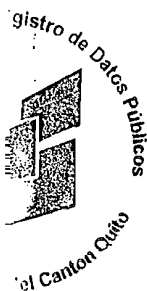
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 015-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RESERVA PP S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cotacollao	BARRIO: Urbanización El Condado	CIUDADELA: Urbanización El Condado	
CALLE: B	NÚMERO: Lote 13	INTERSECCIÓN/MANZANA: C	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2495329	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: adriana.arizaga@reserva.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 099 1899860	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la parada de taxis de la Urbanización El Condado			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Adriana Paulina Arizaga Lisneros			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1716102577			

N° TRAMITE: 13956-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
20/03/17 2.1.1



Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp. 711582